

VIERNES, 11 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 29

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2011-1663 *Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de pabellones deportivos.*

AI no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de pabellones deportivos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, publicándose en Anexo a este anuncio el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cabezón de la Sal, 1 de febrero de 2011.

La alcaldesa,

M^a. Isabel Fernández Gutiérrez.

VIERNES, 11 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 29

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN
DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS

Artículo 1. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, establece la Tasa por prestación de los servicios pistas polideportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo a utilización de los servicios de pista polideportiva, de acuerdo con los elementos y criterios que establece el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se considera devengada naciendo a obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de servicios.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen la correspondiente autorización de uso y disfrute.

No tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa los clubes deportivos, asociaciones debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones, escuelas deportivas municipales y centros de enseñanza, radicados en el municipio de Cabezón de la Sal, autorizados por el Ayuntamiento para el uso de las respectivas instalaciones.

En todo caso, los colectivos anteriormente mencionados gozarán de preferencia absoluta en la utilización de las instalaciones, de acuerdo con los horarios establecidos por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Artículo 5. Base imponible/Base liquidable.

La base imponible estará constituida por la utilización de los pabellones polideportivos en los períodos de tiempo que se establecen en el artículo 6.

Artículo 6. Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Pabellón Polideportivo Juan M^a Parés: 12€/Hora

Pabellón Polideportivo Municipal: 12 €/Hora

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

VIERNES, 11 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 29

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal con fecha entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2011/1663](#)